

ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PÚBLICOS



AUA-007-003

Anexo No. _____

Póliza No. _____

Asegurado _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y POR VIRTUD DE ESTE ACUERDO ESPECIAL, PREVISORA INDEMNIZARÁ LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ASEGURADO, CUANDO EL MISMO SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS MENORES POR DAÑOS O HURTO DEBIDAMENTE CUBIERTAS POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS LIVIANOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN QUE IMPIDAN QUE EL VEHÍCULO PUEDA SER USADO.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICION DE PIEZAS Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS REQUERIDAS PARA INDEMNIZAR PÉRDIDAS MENORES POR DAÑOS O HURTO.
2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
5. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.
6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y PREVISORA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA CLÁUSULA, OPERARÁN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS LIVIANOS PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y/O HURTO, ASÍ COMO LAS EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODOS LOS AMPAROS.

ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PÚBLICOS



AUA-007-003

CLÁUSULA TERCERA – SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la cláusula primera del presente anexo, con un máximo de dos (2) cuotas por paralización.

En todo caso el monto máximo mensual que se indemnizará por parte de Previsora, no excederá de tres coma veinticinco veces (3,25), la suma de un salario mínimo legal mensual vigente SMMLV al momento del siniestro.

CLÁUSULA CUARTA – PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza de vehículos livianos a la cual accede este anexo, según la cláusula novena de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Previsora indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la cláusula primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios, costo de seguros, etc.

CLÁUSULA QUINTA – RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después del décimo (10) día de paralización del vehículo, contado a partir de la fecha de cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Ingreso del vehículo al taller autorizado por previsora y
- 2- Formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención.

El reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CLÁUSULA SEXTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

Previsora habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha de ingreso al taller y formalización del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, y proporcional por fracciones de mes, sin exceder el monto de la suma asegurada dispuesta en las condiciones generales de la póliza.

CLÁUSULA SÉPTIMA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS LIVIANOS.

Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos de livianos, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA - DEFINICIONES:

Para los efectos del presente anexo los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

PARALIZACIÓN: acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.